

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular señalando las circunstancias que han de tener los Caballos para ser admitidos á los quintos del actual reemplazo.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Inspector general de Caballería me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

„Excmo. Señor: Para que el Real decreto de 16 de Noviembre último produzca el buen resultado que S. M. se ha propuesto, y que el aumento de caballos que en su consecuencia debe de tener el arma de mi cargo sea una fuerza positiva y útil, sin dar lugar á próximos desechos, tan distantes de la voluntad de S. M. como perjudiciales al servicio, he pasado con fecha 26 de dicho mes la circular que sigue á los Coroneles de los Regimientos, y á los Comisionados para la admision de los citados caballos, en consecuencia de instrucciones que me ha dado el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

„Por el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último quedan exceptuados del servicio los quintos del actual reemplazo que entreguen cuatro mil reales, quedándolo tambien los que presenten un caballo y mil reales en metálico, con arreglo á lo mandado en el de 16 de este mes. La comparacion de estos dos decretos, y el objeto que se ha propuesto S. M. con el último, cual es el de remontar la caballería, hará á V. S. conocer que no siendo la voluntad de S. M. declarar ventajas distintas á individuos que se hallan en un mismo caso, debe procederse en la admision de caballos bajo el principio de que entre el valor del que presente un quinto y los mil reales que entregue se debe reunir próximamente el total de los cuatro mil reales determinados en

dicho Real decreto de 24 de Octubre, ó lo que es lo mismo, que los caballos que se admitan á los quintos, cuyo valor se ha graduado en tres mil reales, lo tengan en la realidad, ó por lo menos el de dos mil quinientos arriba, con el conjunto de calidades que exige el referido Real decreto de 16 del actual. Sentadas estas bases, á las que se debe V. S. arreglar exactamente, tomará las medidas convenientes para que ya sea por sí mismo ó por los Oficiales comisionados para recibir los caballos con que rediman los quintos el servicio, no se admita ninguno que no sea enteramente útil en todos conceptos para el activo de la guerra, y que no tenga el concepto de calidades que determina el art. 1.º de dicho Real decreto con un valor positivo en venta de dos mil quinientos á tres mil reales vellon, bien entendido que estos caballos que salen de la regla establecida cuando se han hecho compras por la Caja general de remonta en que las circunstancias y la escasez de metálico han obligado á comprarlos de dos años de duracion, la han de ofrecer mucho mayor y proporcionada á lo que deben valer y que la responsabilidad que anuncia el artículo 4.º del mismo Real decreto será exigida irremisiblemente, hasta con privacion del empleo al Gefe ú Oficial que admita un caballo que carezca de cualquiera de las propiedades indicadas. No espero que llegue este caso, y para evitarlo hago á V. S. estas prevenciones como adiccion á las instrucciones que le tengo dadas sobre el mismo objeto, para que sabiéndolo V. S., y haciéndolo saber á los Comisionados, no puedan alegar ignorancia. Por último, y para que sirva á V. S. de gobierno, como igualmente á los Comisionados, con relacion á la escrupulosidad con que se deben recibir los caballos á que se refiere esta cir-

cular, le advierto que de muchos de buen servicio que se han presentado en esta Corte solo pocos han podido ser admitidos algunos dias, por no reunir los demas el valor y calidades que se requieren. Del recibo de esta orden me dará V. S. aviso."

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que sirviéndose, si fuese de su agrado, manifestarlo á las Comisiones de armamento y defensa de las Provincias civiles que comprende el distrito de su digno mando, se tengan presentes todas las circunstancias que los caballos en cuestion deben reunir para ser admitidos, y se eviten de esta manera las dudas y cuestiones á que parece que han dado ya lugar algunos interesados, asi como para que se realice esta operacion sin perjuicio de estos y con las ventajas posibles del servicio: puesto que de admitirse caballos que no tengan el valor y calidades determinadas, no se llenaria la voluntad de S. M., y se irrogarian al Real Erario los males que son de inferir si por recibir ganado de poco valor se desvirtuasen, como sin duda se desvirtuarían, los efectos del art. 7.º del Real Decreto de 24 de Octubre último.

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos que manifiesta dicho Señor Inspector. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Diciembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante Militar de....

Real orden declarando al Resguardo militar que existió desde el año de 1820 al de 1823 restablecido en el actual cuerpo de Carabineros de Real Hacienda.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Octubre último me dijo lo que copio. — Al Director general de Rentas Estancadas y Resguardos digo con esta fecha lo siguiente. — Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 17 de Agosto último, para que se declare si el Resguardo militar que existió desde el año de 1820 al de 1823 debe ó no considerarse restablecido y embebido en el actual cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, con el fin de que no ocurra duda en la clasificacion que corresponda á los empleados de aquella época, revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, por la prevencion que contiene el artículo 6.º del mismo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, que el referido resguardo militar se considera y debe considerarse restablecido y subrogado en el actual cuerpo de Carabineros de Real Hacienda. Lo

que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Real decreto para que los cadáveres de las religiosas se sepulten en los atrios ó huertos de sus conventos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Priora y Comunidad de religiosas de Sto. Domingo del Valle de Flores, extramuros de la villa de Viveiro, provincia de Lugo, solicitando se las mantenga en posesion de la gracia que les está concedida de ser enterradas en sus conventos, y de lo que expone el Gobernador civil de dicha provincia, proponiendo se derogue la Real cédula de 10 de Mayo de 1818, por la que se concedió aquel privilegio á todos los cadáveres de las religiosas profesas; y habiendo tenido á bien S. M. oír al Consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar, conformándose con su dictámen, que continúe llevándose á efecto lo prevenido en la citada Real cédula bajo las reglas siguientes:

1.ª Que hayan de sepultarse los cadáveres de las religiosas precisamente en los atrios ó huertos de los monasterios ó conventos, señalándose en ellos para este destino un parage, con prohibicion de que pueda hacerse en los coros bajos y en las iglesias.

2.ª Que los Gobernadores civiles reconozcan los huertos y atrios asegurándose de su ventilacion y demas requisitos necesarios antes de prestar su aprobacion para la inhumacion en ellos.

3.ª Que los cadáveres de las religiosas que fallecieren en monasterios ó conventos en que no haya huerto ó atrio ventilado donde sepultarlos, se conduzcan á los cementerios públicos, en los cuales se demarcará el lugar que pareciese mas á propósito.

4.ª Que los Gobernadores civiles, asociados de un Regidor y del Síndico Procurador general, reconozcan todos los monasterios y conventos de religiosas de las capitales para asegurarse de la existencia en ellos de huertos ó lugares proporcionados para el enterramiento, prohibiendo desde luego que este se verifique en otra parte.

Y 5.ª Que en los pueblos subalternos de la capital den comision los Gobernadores civiles al sugeto que tuvieren por oportuno para que en union con un Regidor y el Síndico Procurador general ejecute la visita con el objeto indicado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á ese Ayuntamiento á fin de que su Alcalde Presidente, en union de un Regidor

y el Procurador del Comun, haga en ese pueblo la intimacion contenida en este Real decreto á las Superiores y Comunidad de los conventos que hubiere en su respectiva jurisdiccion; prohibiéndoles el enterrar en las iglesias, coros bajos ú otros departamentós que no sean los señalados en esta Real resolución. Al efecto la Comision municipal indicada, reconocerá los conventos, designará los parages, cláustros, atrios ó huertos donde pueda fijarse el Cementerio; y de haberlo asi practicado dará parte inmediatamente á este Gobierno civil. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Noviembre de 1835. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Se sacan en arrendamiento, por término de dos años, á pública subasta las fincas y pastos que á continuacion se expresan y pertenecieron al ex-Monasterio de Prado de esta Ciudad, que hoy se administran por cuenta del Estado. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribania principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, que se admitirán siendo arregladas, y pondrán de manifiesto su tasacion y condiciones; y se previene que su primer remate está señalado para el dia 19 del corriente y hora de las once de la mañana en las oficinas de dichos Arbitrios, situadas en la calle de la Pasion.

Fincas en término de Valladolid.

Un majuelo titulado el Cercado, de cabida de 30 aranzadas, á la inmediacion de dicho Monasterio.

Una Viña de 30 aranzadas, al poniente de la anterior, y se titula las Vitorianas.

Otra nombrada las Gallineras, de cabida de 30 aranzadas.

Una casa al camino de los Mártires, titulada de la Cadena, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra, patio con pozo y pila, su capilla, y otras varias oficinas, excepto la huerta y soto que se hallan ya arrendados.

Una hera de pan trillar inmediata á dicho Monasterio, la cual se puede acotar para pastos, y es de cabida de 2 obradas y 287 estadales.

Un corral grande dentro de las cercas de dicho Monasterio titulada la Huerta vieja, de cabida de 2 obradas y 70 estadales, sirve para sembrar y pastos.

Otro cercado titulado los Pinos, con palomar sin palomas, y tiene cultivado como unas 7 cuartas para sembrar pan y lo demas herial, pues es de mayor cabida.

Una tierra al pago de los Basares, ó cotarro de las contiendas, de cabida de 2 obradas y 336 estadales.

Otra, titulada la Vitoriana al poniente, y próximo al Monasterio, de cabida de 6 obradas y cuarta.

Otra, inmediata á la anterior, conocida por el páramo del fuerte, su cabida 22 obradas y cuarta.

Otra, inmediata á las dos anteriores, nombrada el Mondragon, su cabida 14 obradas y 140 estadales.

Y otra titulada del Horno en el pago de S. Pedro de la Flecha, su cabida 20 obradas.

Fincas en término de Arroyo.

Un majuelo titulado el Viejo, de cabida de 30 aranzadas, situado á corta distancia de dicho pueblo entre los caminos de Zaratan y Aranzana.

Otro inmediato al anterior titulado el nuevo, de cabida de 70 aranzadas.

Otro próximo á los dos anteriores titulado de los Mozos, de cabida de 4 aranzadas.

Dos lagares unidos, usuales y corrientes, situados en el casco de aquella poblacion.

Una casa en la misma poblacion con habitacion baja y una buena panera encima.

Una bodega debajo de dicha casa de construccion subterránea, con 7 cubas de á 12 y 14 palmos y un carral.

Una casa titulada del Priorato, situada al extremo occidental de la misma poblacion, con habitaciones altas y bajas, buenas paneras, cuadras, pajar, palomar sin palomas, corrales, pozo y pila de piedra, todo en buen estado.

Una hera de pan trillar inmediata á la casa anterior.

Un prado regadío de cabida de 22 obradas, que tiene entrada por el corral de la casa del Priorato, está cercado de un seto con malecon; contiene algun arbolado de negrillo para abrigo, y dentro del Prado una porcion de huerta, y á aquel le cruza un arroyo muy constante con el cual se riega.

Y últimamente el pasto constante, ó sea el derecho y accion de pastar 300 reses ovejunas en todo el termino de dicha villa de Arroyo.

Fincas en Valdestillas.

Son 13 pedazos de viñedo, su cabida total 62 aranzadas.

Un solar de casa con dos pilones de lagar guarnecidos de piedra, que pueden aprovecharse para conservar orujo, y un corral en el mismo solar bastante grande y á propósito para sembrar alcacer.

Y una bodega subterránea en el mismo sitio con cuatro cubas corrientes.

Valladolid 10 de Diciembre de 1835. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Se sacan en arrendamiento á pública subasta 67 aranzadas de viñedo en nueve porciones, situadas en término de la villa de Trigueros, y una casa dentro de la poblacion, á donde llaman las cuatro Calles, con habitaciones altas y bajas, corral, pozo, bodega con seis cubas, y dos lagares, cuyas fincas pertenecieron al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, y hoy se administran por cuenta del Estado. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribania principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, que se le admitirá siendo arreglada, y pondrán de manifiesto su tasacion y condiciones; en inteligencia que el primer remate está señalado para el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios, situadas en la calle de la Pasion. Valladolid 10 de Diciembre de 1835. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. — Debiendo sacarse á pública subasta en arriendo para el año próximo de 1836 el oficio de Cuarto fiel Medidor correspondiente al Gremio de herederos de viñas, con arreglo á la instruccion de 1.º de Setiembre último, ruego á V. S. se sirva mandar se publique en el Boletín de esta Provincia, señalando para su remate el dia 15 del corriente mes en estas oficinas á las once de su mañana; en el concepto de que las atribuciones de Cuarto fiel Medidor consiste en que en él cobran 4 mrs. en cántara de vino de cosecheros de todo cuanto se extraiga para consumirse fuera de la Capital, y que en estas oficinas se enterará á los licitadores que quieran interesarse en el arriendo de

las demas condiciones, bajo de las cuales se admitiran posturas. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Diciembre de 1835. = Manuel del Valle y Cano. = Sr. Intendente de Rentas Reales de esta Provincia. = Anunciense en el Boletin oficial. = C. I. I., Copeiro del Villar.

Continúa la lista de los donativos para los gastos de la guerra.

Señores Gefes y Oficiales del Depósito de cesantes en esta Plaza.

- El Coronel D. José Azpiroz y Jalón, de su haber liquido desde 1.º de Noviembre hasta la conclusion de la guerra.
- Id. D. Alonso de Sierra. } el 3 por 100.
- Id. D. Joaquin Morales.
- Id. D. José Maria Casariego.
- El Teniente Coronel D. Cenón Lopez Franciscó.
- El primer Comandante D. José Suarez.
- El Capitan D. Santiago Belastegui-goitia.
- Id. D. Fernando Carrillo de Albornoz.
- Id. D. Pedro Carrillo de Albornoz.
- Id. D. Manuel Iglesias.
- Id. D. Tomás Rubio. } el 2 por 100.
- El Teniente D. Juan Planó Mila.
- Id. D. Rafael Capablanca.
- Id. D. Juan Montenuovo.
- El Subteniente D. Hilario Perez.
- Id. D. José Antonio Romero.
- El Alferez D. Juan Perez Quintero...

Retirados.

- El Teniente Coronel D. Pedro Canseco, desde 1.º de Agosto próximo pasado.
- Id. el Comandante D. Pedro Villanueva. } el 2 por 100.
- El Capitan D. Antonio Suarez Montenegro.
- Id. D. Joaquin Rodriguez.
- Id. D. Gregorio Sanchez. }
- El Teniente D. Francisco Gonzalez Escanciano, Comandante del 2.º Batallon de G. N. de Murias de Paredes, de su sueldo liquido. 30 rs. al mes.
- Id. D. Rafael Lopez, desde 1.º de Agosto próximo pasado, de su haber. . . el 30 por 100.
- Id. D. José Ardaiz. }
- Id. D. Manuel Juan. } el 2 por 100.
- Id. D. Anacleto Gutierrez.
- Id. D. Carlos Gonzalez. }
- Id. D. Francisco Villayandre. el 15 por 100.
- El Subteniente D. Roque Quiroga, desde 1.º de Agosto. } el 2 por 100.
- Id. D. Manuel Cubo. }

Ilimitados.

- El Subteniente D. José Armengol, desde 1.º de Agosto. el 2 por 100.

En expectacion de retiro.

- El Teniente Coronel D. Isidro Diaz, desde 1.º de Agosto. el 2 por 100.

El Sargento 1.º retirado, y Alcalde 1.º de San Felices de los Gallegos D. Agustin Santos, un Crédito liquidado de 1894 reales.

El Coronel Comandante general de armas de Leon D. Miguel Cuevas, desde 1.º de Octubre hasta que finalice la guerra, subsistiendo en el mando de dicha Provincia, de su haber mensual, la cuarta parte.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Saldaña, desde 1.º de Noviembre último, de su sueldo, el 10 por 100.

Ciudad de Rioseco.

- El Vicario Eclesiástico, Párroco de Santa Maria, D. Cayetano Neira, al presente. 320 rs.
- Id. finalizados seis meses. 320 rs.
- Id. despues, hasta la conclusion de la guerra. 40 rs. al mes.

Individuos de Ayuntamiento.

- El Alcalde, por una vez. 66 rs.
- D. José Calonje, id. 66 id.
- D. Laureano Giron, id. 66 id.
- D. Francisco Semprun, id. 66 id.
- D. Pedro Chico, id. 66 id.
- El individuo de la junta de recaudacion D. Cayetano de la Mata, de presente, y en cada año mientras dure la guerra. 1000 rs.

Empleados de Real Hacienda en dicha Ciudad.

- El Administrador de Rentas, de su haber mensual. el 8 por 100.
- El Interventor D. Tomás Illana. . . . 20 rs. al mes.
- El Oficial 1.º D. Francisco Valespin. . el 4 por 100.
- El veredero D. Miguel Fuentes. . . . 4 rs. al mes.
- Tercianista Doña Andrea Pozo. . . . 4 rs. id.

Fieles.

- 1.º D. Pablo Martin. 4 rs. al mes.
- 2.º D. Lucas Lopez 4 rs. id.
- D. Manuel Martinez. 10 rs. id.
- D. Francisco Escolar. 8 rs. id.
- D. Santiago Iranzu. 4 rs. id.
- D. Diego Fernandez. 12 rs. id.
- D. Carlos Anton. 6 rs. id.

Administracion principal de Reales Loterías.

Números que han salido sorteados en la extraccion de 3 de Diciembre corriente.

79, 23, 60, 82, 8.

Para la última de este año, que ha de verificarse el día 24 del actual, se admiten jugadas hasta el 20 del mismo y hora de la una de la tarde.

Moderna. Continúa el despacho de billetes para el sorteo extraordinario de grandes Premios de 19 del presente á 320 rs. el entero, 160 el medio, y 80 el cuarto. Valladolid 11 de Diciembre de 1835. = Hernandez.